



Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2026.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Laura Alejandra Álvarez Soto**, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO UNA INVESTIGACIÓN PROFUNDA SOBRE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PERPETRADOS POR LA ALCALDESA DE AZCAPOTZALCO, NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SIN JUSTIFICACIÓN DE MÚLTIPLES CONTRATOS QUE HAN GENERADO UN DAÑO IMPORTANTE AL ERARIO DE LA DEMARCACIÓN**, en los siguientes términos:

PROBLEMÁTICA

El uso de los recursos públicos constituye una de las expresiones más relevantes de la función estatal, porque mediante ellos se atienden necesidades colectivas, se financian servicios esenciales, se construye infraestructura, se adquieren bienes indispensables para la operación gubernamental y se ejecutan políticas públicas dirigidas al bienestar social. Por ello, la administración del dinero público



no puede entenderse como una facultad discrecional, sino como una obligación jurídica, ética y política sometida a principios estrictos. En el caso mexicano, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este mandato constitucional es fundamental porque coloca el interés público por encima de cualquier interés particular, político o burocrático. La eficacia implica que el gasto público logre los resultados para los cuales fue autorizado; es decir, que los programas, contratos y proyectos realmente cumplan su finalidad. No basta con ejercer el presupuesto ni con agotar los recursos asignados: es indispensable que el gasto produzca beneficios verificables para la sociedad. Un recurso público utilizado de manera eficaz se traduce en escuelas equipadas, hospitales abastecidos, caminos funcionales, servicios oportunos, obras concluidas y soluciones concretas a problemas públicos. Cuando la eficacia se pierde, el gasto se convierte en simulación administrativa y se debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

La eficiencia, por su parte, exige que los objetivos públicos se alcancen utilizando los recursos de la mejor manera posible. Esto supone evitar desperdicios, duplicidades, sobre costos, retrasos injustificados y contrataciones innecesarias. La eficiencia obliga a comparar alternativas, planear adecuadamente, escoger los medios idóneos y obtener el mayor valor social por cada peso ejercido. En un país con necesidades amplias y recursos limitados, gastar eficientemente no es sólo una buena práctica administrativa, sino una condición de justicia social. Cada peso mal utilizado representa una oportunidad perdida para atender a una persona, mejorar un servicio o resolver una carencia pública.



La importancia del artículo 134 radica también en que vincula la administración de los recursos públicos con otros principios esenciales: economía, transparencia y honradez. La economía demanda obtener bienes, servicios u obras en condiciones razonables y convenientes para el Estado; la transparencia permite que la ciudadanía conozca cómo, por qué y con quién se contrata; y la honradez exige que quienes intervienen en el gasto público actúen sin corrupción, favoritismos ni conflictos de interés. Estos principios no operan de manera aislada, sino que forman un sistema de control constitucional dirigido a impedir que el presupuesto sea utilizado de forma arbitraria o patrimonialista.

En materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación de obra, el propio artículo 134 dispone una regla de especial relevancia: dichos actos deben adjudicarse o llevarse a cabo, preferentemente, mediante licitaciones públicas a través de convocatoria pública. Esta previsión no es accidental. La licitación pública constituye el procedimiento que mejor materializa los principios constitucionales porque abre la posibilidad de que diversos interesados presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado y bajo condiciones de publicidad, competencia e igualdad. Su finalidad es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La preferencia por la licitación pública responde a una razón democrática y republicana: el dinero público pertenece a la colectividad, por lo que su destino debe decidirse bajo reglas abiertas, objetivas y verificables. Cuando una dependencia adquiere bienes o contrata servicios sin competencia real, se incrementa el riesgo de pagar precios superiores al mercado, recibir productos de menor calidad o favorecer indebidamente a un proveedor. En cambio, la licitación pública permite comparar ofertas, evaluar condiciones técnicas y económicas, y seleccionar aquella que represente mayor beneficio para el Estado. La



competencia entre participantes funciona como un mecanismo natural para mejorar precios, elevar la calidad y reducir márgenes de discrecionalidad.

Además, las licitaciones públicas fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas. Al realizarse mediante convocatoria pública, se facilita que proveedores, órganos fiscalizadores, medios de comunicación y ciudadanía conozcan las bases, los requisitos, los criterios de evaluación y el resultado del procedimiento. Esta publicidad reduce la opacidad y dificulta prácticas como la asignación dirigida, el fraccionamiento indebido de contratos o la creación de requisitos diseñados para favorecer a ciertos participantes. Por ello, privilegiar la licitación pública no debe verse como un trámite burocrático, sino como una garantía institucional para proteger el patrimonio público.

También debe subrayarse que el artículo 134 no prohíbe totalmente otros procedimientos de contratación, como invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, pero los concibe como excepciones que deben estar justificadas en la ley. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar las mejores condiciones para el Estado, las normas aplicables deben establecer bases, procedimientos, reglas y requisitos que acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Esto significa que las excepciones no pueden convertirse en regla ni utilizarse por comodidad administrativa. Deben sustentarse en causas reales, documentadas y legalmente válidas, como urgencia, especialidad técnica, ausencia de competencia o circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas.

Desde una perspectiva ética, administrar eficaz y eficientemente los recursos públicos implica reconocer que el presupuesto proviene de contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que tienen origen social. La ciudadanía cumple con obligaciones fiscales bajo la expectativa legítima de que esos recursos serán empleados para fines públicos y no para beneficios privados. Por ello, una contratación deficiente, una obra inconclusa, un servicio innecesario



o una compra sobrevaluada no son simples errores administrativos: representan afectaciones directas al interés general y pueden producir consecuencias económicas, sociales y jurídicas.

La eficacia y la eficiencia también se relacionan con la planeación. Para que una licitación pública cumpla su función constitucional, la autoridad debe definir con claridad qué necesita, por qué lo necesita, cuánto puede pagar, cuáles son las condiciones técnicas mínimas y qué resultados espera obtener. Una licitación mal planeada puede generar contratos inadecuados, impugnaciones, retrasos o incumplimientos. En consecuencia, la correcta aplicación del artículo 134 exige actuar desde antes de la convocatoria: elaborar estudios de mercado, justificar necesidades, evitar especificaciones restrictivas, prever tiempos realistas y diseñar criterios de evaluación objetivos.

Asimismo, la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos públicos es indispensable para cerrar el ciclo de responsabilidad. No basta con contratar conforme a la ley; también debe verificarse que el proveedor entregue lo pactado, que la obra funcione, que el servicio sea útil y que el gasto haya contribuido al objetivo público correspondiente. La evaluación permite corregir fallas, sancionar incumplimientos, mejorar futuras contrataciones y asignar presupuestos con base en evidencia. De esta manera, el artículo 134 articula la contratación pública con una visión de desempeño y no sólo de cumplimiento formal.

Así, el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos conforme al artículo 134 constitucional es una condición indispensable para la legitimidad del Estado, la protección del patrimonio público y la satisfacción de las necesidades sociales. La preferencia por las licitaciones públicas en adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra permite materializar los principios de competencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez. Por ello, las instituciones públicas deben asumir que la licitación no es un obstáculo, sino el mecanismo ordinario que garantiza mejores condiciones para el



Estado y mayor confianza para la ciudadanía. Administrar bien los recursos públicos significa gobernar con responsabilidad, respetar la Constitución y convertir el presupuesto en resultados concretos para la sociedad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El actuar atribuido a la administración de la Alcaldía Azcapotzalco encabezada por Nancy Núñez exige una crítica más enérgica, pues lo reportado no describe una irregularidad menor ni un simple desacuerdo sobre técnica administrativa, sino un posible patrón de contratación pública contrario al sentido material del artículo 134 constitucional.

De acuerdo con la nota periodística de Reporte Índigo¹, entre 2025 y el primer trimestre de 2026 la alcaldía habría acumulado 571 adjudicaciones directas y destinado más de 534 millones de pesos mediante procedimientos sin competencia abierta. Si tales datos provienen de registros públicos, el escenario resulta alarmante porque revela una práctica que, por su volumen y recurrencia, parece desplazar la licitación pública como regla general y normalizar la excepción.

SEGUNDO.- La gravedad del caso radica en que la adjudicación directa no fue diseñada para facilitar decisiones cómodas, rápidas o políticamente convenientes, sino para atender supuestos excepcionales debidamente justificados. Convertirla en una práctica recurrente desnaturaliza el sistema constitucional de contratación pública. El artículo 134 privilegia la licitación pública porque ésta permite competencia, publicidad, comparación objetiva de propuestas y selección de la opción que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad y financiamiento. Cuando una autoridad sustituye ese mecanismo por

1

<https://www.reporteindigo.com/amp/cdmx/compras-a-dedo-nancy-nunez-suma-571-adjudicaciones-directas-en-azcapotzalco-20260709-0116.html> Consultada el 01 de septiembre de 2026



adjudicaciones directas de manera masiva, cancela en los hechos el espacio natural de competencia y coloca el gasto público bajo una zona de discrecionalidad que debe ser vista con especial preocupación.

Desde la perspectiva de la eficiencia, el uso extensivo de adjudicaciones directas impide sostener, sin una justificación robusta y verificable, que la alcaldía obtuvo el mayor valor posible por cada peso ejercido. La ausencia de competencia reduce la presión para mejorar precios, ampliar la calidad de las propuestas y comparar capacidades técnicas. En consecuencia, una administración que recurre reiteradamente a este mecanismo queda obligada a explicar con rigor por qué renunció a la licitación pública y por qué cada contratación directa resultaba indispensable. De no hacerlo, la sospecha pública no es caprichosa: se funda en la pérdida de controles que justamente existen para evitar sobrecostos, favoritismos, simulaciones o compras innecesarias.

Desde la perspectiva de la eficacia, la conducta reportada también es cuestionable porque el éxito de una administración pública no se mide por la cantidad de contratos celebrados ni por la velocidad con la que se gasta el presupuesto, sino por los resultados reales que ese gasto produce en beneficio de la población. Si una alcaldía contrata sin abrir sus procedimientos a la competencia pública, debe demostrar con mayor contundencia que las obras, bienes o servicios contratados eran necesarios, fueron entregados en condiciones adecuadas y resolvieron problemas concretos. De lo contrario, el gasto puede convertirse en una maquinaria administrativa que consume recursos sin acreditar beneficios proporcionales para la ciudadanía.

TERCERO.- La situación se agrava porque, como señala la nota, la alcaldía habría rebasado límites previstos para la adjudicación directa o habría concentrado una proporción elevada de sus compras en ese procedimiento. En tal hipótesis, no estaríamos únicamente ante decisiones administrativas discutibles, sino ante una posible afectación sistémica a los principios de transparencia,



imparcialidad y honradez. Los límites a las adjudicaciones directas existen para impedir que el poder público fragmente, concentre o dirija contratos sin control suficiente. Ignorarlos o rodearlos equivale a debilitar deliberadamente los candados institucionales que protegen el patrimonio público.

En términos democráticos, la contratación directa reiterada empobrece la rendición de cuentas. La licitación pública permite que proveedores, ciudadanía, medios de comunicación y órganos fiscalizadores observen el procedimiento, conozcan las bases, revisen los criterios de evaluación y contrasten las ofertas. La adjudicación directa, en cambio, concentra la decisión en manos de la autoridad y reduce el escrutinio público. Por eso, aunque no toda adjudicación directa implica por sí misma corrupción, su uso masivo constituye un foco rojo de la mayor relevancia: obliga a preguntar quiénes fueron beneficiados, por qué fueron elegidos, si existían otros posibles proveedores, si los precios fueron competitivos y si los bienes, servicios u obras contratados efectivamente respondieron a necesidades públicas.

CUARTO.- Una práctica de esta naturaleza puede producir un daño institucional que va más allá del monto contratado. Cuando una autoridad normaliza adjudicar directamente, envía el mensaje de que la competencia pública es prescindible y de que el presupuesto puede administrarse desde la opacidad o la conveniencia interna. Ese mensaje es incompatible con la idea republicana de que el dinero público debe ser administrado bajo reglas abiertas, comprobables y orientadas al máximo beneficio social. En una demarcación territorial, donde las necesidades vecinales suelen ser inmediatas —servicios urbanos, mantenimiento, seguridad, infraestructura básica, programas sociales—, cada contratación opaca puede traducirse en menos calidad, menos cobertura o menos confianza ciudadana.

Además, el argumento de la legalidad formal sería insuficiente para exonerar políticamente a la administración. Aun si determinados contratos hubieran sido tramitados conforme a expedientes internos, la pregunta es más exigente: ¿se



administraron los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez? ¿Se acreditó que la contratación directa era la mejor alternativa para la colectividad? ¿Se evitó favorecer a determinados proveedores? ¿Se garantizó que el procedimiento produjera las mejores condiciones para el Estado? Si esas preguntas no pueden responderse con documentos públicos, comparaciones de mercado y resultados verificables, entonces la actuación administrativa queda seriamente cuestionada y queda demostrado que la Alcaldesa no sólo es mala para gobernar sino que se enriquece a costa de la ciudadanía.

Si la alcaldía privilegió adjudicaciones directas por encima de licitaciones públicas, redujo indebidamente los espacios de competencia, debilitó la transparencia y colocó el ejercicio presupuestal bajo una lógica de excepción permanente. Una administración verdaderamente comprometida con el interés público tendría que publicar y justificar de manera exhaustiva cada contratación directa, transparentar expedientes completos, demostrar estudios de mercado, acreditar resultados y permitir una fiscalización estricta. En materia de recursos públicos, no basta gastar ni contratar: se debe probar que cada peso fue utilizado de la forma más conveniente para la sociedad. Cuando una autoridad no lo acredita, su actuación no sólo es administrativamente reprochable, sino constitucionalmente cuestionable y políticamente indefendible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente Punto de Acuerdo con diversos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LLEVEN A CABO AUDITORÍAS FINANCIERAS AL GOBIERNO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO,



ENCABEZADO POR NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, POR LA IMPLEMENTACIÓN INDISCRIMINADA DE ADJUDICACIONES DIRECTA LO QUE IMPLICARÍA UNA RED DE CORRUPCIÓN Y AMIGUISMO QUE ENGROSA LOS BOLSILLOS DE LA ALCALDESA EN DETRIMENTO DE LA CIUDADANÍA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ANTE EL DISPENDIO DE RECURSOS DEL ERARIO POR LLEVAR A CABO ADJUDICACIONES DIRECTAS SIN JUSTIFICACIÓN EN PERJUICIO DEL ERARIO DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN FORMAL POR LOS DELITOS DE EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO Y USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN CONTRA DE LA ALCALDESA DE AZCAPOTZALCO Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE ANTE EL DISPENDIO DE RECURSOS DEL ERARIO POR LLEVAR A CABO ADJUDICACIONES DIRECTAS SIN JUSTIFICACIÓN EN PERJUICIO DEL ERARIO DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 03 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE.

LAURA
ÁLVAREZ
6A989F6E0111F967BB482B40

DIP. LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO

Certificado de firma		02/09/2026 16:13
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A989EC988E2E21C1223E973	Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto	
Nombre y extensión: pa adjudicaciones directas nancy núñez.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 10	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:c:37b6:91f7:75f2:ce44:c1eb	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
d31914e815f54d4042cc6af6845301c30a1401cf7e5d633aa983068384f48dc0	02/09/2026 16:10	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
855090f6f61fb0baa2e77c8aa35bbb882b7b878ae913b22429e64cd0732c5aa0		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/09/2026 22:13:08 UTC (02/09/2026 16:13:08 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
cc686386-8616-44c2-8dd5-074031e6c101.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
855090f6f61fb0baa2e77c8aa35bbb882b7b878ae913b22429e64cd0732c5aa0	

Firmantes		
Firmante 1. LAURA ALVAREZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A989F6E0111F967BB482B40	Enviado: 02/09/2026
Derecho	IP: 2806:107e:d:4af0:a15e:9bb3:d8a7:80df	16:12:36
Compañía: CONGRESO		Aceptó Aviso de
Método de notificación: WhatsApp		Privacidad: 02/09/2026
Correo:		16:12:52
alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 02/09/2026 16:13:02
Teléfono: 5549578356		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		02/09/2026 16:13:02.506
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		02/09/2026 16:13:02.517

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:	Enlace de verificación
-----------------------------------	------------------------

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/cc686386-8616-44c2-8dd5-074031e6c101>

